

DE LOS JUSTOS Y LEGITIMOS TITULOS DEL REINO DE ESPAÑA PARA LA DOMINACION EN INDIAS

ENRIQUE EDUARDO GALIANA

Profesor Adjunto de Historia Constitucional Argentina

Los años de lucha y siglos de sacrificios llevaron a los reinos de España a fortalecer el espíritu de la aventura, y los sueños, derrotados los moros en su último reducto de Granada, se trastocan en realidad para los reyes católicos, cuando precisamente en el año 1492, coinciden las fechas memorables para este período monárquico, la caída de los invasores moriscos y el descubrimiento de América por Cristóbal Colón.

El reino de Castilla y las coronas que a su lado se yerguen crearon durante la dominación musulmana instituciones como el adelantazgo (adelantar tierras para el rey,) y fortificaron otros como los ayuntamientos que reflejados en América, por su trasplante, se erguirán como cajas de resonancias de las libertades populares, con el nombre de cabildos.

Gloriosa la gesta española. Así siglos atrás otros españoles comenzaron la lucha de la reconquista del territorio invadido por los moros por el norte de África, desde Asturias, así comenzó la extraordinaria empresa de conquistar América con la espada del rey, y con la Cruz de Cristo.

Vetustos bosques cruzan la mar con familias, elementos de la labranza, animales, y la tremenda fé de un nuevo continente, de un más allá desconocido pero real y en nombre de su rey se fundan ciudades bajo la invocación de la Santísima Trinidad, y en nombre de su rey se logran los primeros, y en nombre del rey surgen como diseminadas en un largo desierto las primeras ciudades cabildos que generarán a lo largo y ancho de América ciudades, regidas por un derecho peculiar nacido del esfuerzo, sacrificio, y templado en mil batallas donde se derramaron sangre española e indígena.

España penetra en América, la domina, realiza en ella aquellos actos que el derecho romano denomina típicos de posesión, justifica su *ánimus y dómīni*. Rotura la tierra, funda ciudades, legisla, vive, y sueña, todo ello en forma continua pacífica e ininterrumpida durante siglos, y lo que es más posee, ocupa efectivamente el territorio y alza en él el pabellón de su majestad mostrando el ejercicio de un derecho absoluto, y diciendo al mundo esto es del reino de España, acá estamos. Y esta tremenda empresa es superior a la realizada por los romanos cuando conquistaron otros pueblos, ya que los mismos encontraron reinos, organizados jurídicamente, muy superiores a los pueblos americanos que con limitadas excepciones, se encontraban aún en desarrollo primitivo.

Pero aun con la tremenda realidad de la meta conseguida, ocupación efectiva del territorio y su posesión, los otros señores del mundo, monarcas de otros reinos discuten la legitimidad de dicha ocupación, y niegan derecho a España-Castilla- para ocupar estos territorios. En defensa de su patrimonio, y ante tales acechanzas los juristas y teólogos españoles inmediatamente se abocan a la búsqueda de los justificativos necesarios para sostener en el mundo de las leyes lo que en el mundo de los hechos y en la realidad pertenece a España.

La cuestión se resumía de la siguiente manera.: "Toda nación que aspira a ejercer su dominio sobre determinado territorio debe, naturalmente, tener y exhibir sus títulos legítimos, sus "justos títulos" como se le solía denominar entonces".

Pues España está en el reino de Indias, por mandato del rey y la Gracia de Dios, ya que el Papa había donado a los reyes católicos-cristianos- estos territorios demarcándolos de los que pertenecían a Portugal por igual razón- (Teoría de la Concesión Pontificia). El Papa había donado a los reyes católicos de Castilla y León estas tierras descubiertas y a descubrir, siempre que las mismas no pertenecieran a otros reyes cristianos.. Y luego a fin de evitar problemas con los reyes de Portugal delimita las jurisdicciones dentro del mundo conocido, y a conocer.

Pero ante dicho justificativo se alzaron voces de protesta y reclamos de otros reinos. Podía donar el Papa algo que no era suyo, ?. Desde la teoría de las dos espadas, cuando se desmembra el Sacro Imperio Romano Germánico, se había establecido que Dios entregó dos espadas, una la temporal al emperador, y otra al Papa, espiritual; una, la primera tenía que ver con lo territorial, y la otra con lo espiritual. Asimismo se afirmaba que el Papa, no había entregado perpetuamente las tierras más bien las concedió para la predicación evangélica. Esto significa que el acto era precario y revocable, cumplido el objeto de la donación -evangelizar las tierras pertenecían a sus legítimos propietarios, o sea los naturales.

Otras naciones sostenían que el derecho de gentes- hoy derecho internacional público- el único título que admitía era la ocupación efectiva, y por lo tanto no ocupando España territorios, no tenía ningún derecho sobre los mismos, como veremos que ocurre con Norte América, colonizada por los Ingleses y Franceses a pesar de las protestas de los Reyes Castellanos.

Ante el tremendo problema de justificar su penetración en estos territorios, teólogos y juristas españoles se abocan a la extraordinaria tarea de sostener el derecho de Castilla y León.

Surgen en el siglo XVI, dos grandes ciclos-al decir de Silvio A. Zavala- el primero de ellos, se fundaba en la exaltación indebida de jurisdicciones y valores locales de occidente (autoridad temporal del Papa, jurisdicción Universal del emperador) o en deprimir (menoscabar, limitar, disminuir) la categoría del indio por ser bárbaro pecador, infiel, y vicioso, hallado alguno de estos títulos se concluía el deber de los indios de someterse pacíficamente y si se resistían podían los europeos declararles guerra justa". Los sostenedores de esta tesitura, fueron Palacios Rubios, Gregorio Lopez, y Solórzano, quienes a su vez se inspiraron en la postura sostenida por Ostiense canonista del siglo XIII, que afirmaba: "Todas las potestades espirituales y temporales quedaron vinculadas en él (Cristo)

y por delegación en los Pontífices, después de la venida de Cristo al Mundo..." (teoría de la concesión pontificia, antes citada).

El segundo ciclo o segunda postura, corresponde a los canonistas que como hemos dicho ante la discusión de los fundamentos del primer ciclo buscan otros justificativos, y: "negaron el poder temporal del Papa sobre los infieles, así como la supuesta jurisdicción universal del emperador. Distinguieron además varias clases de infieles y sostuvieron que la infidelidad por sí sola no era causa bastante para justificar la conquista".

Palacios Rubios, autor del famoso requerimiento (del primer ciclo) manifestaba que los españoles al llegar a estas tierras debían leer a los indios, un manifiesto (en idioma ininteligible para los indios) y si estos no obedecían al Rey, hacerles guerra justa, y someterlos por la fuerza. Es de imaginar lo cómico que resultaría tal método de un español leyendo a los indios algo que no entendían ni en lo más mínimo, por ello esta postura nunca se aplicó.

En el segundo ciclo se destacan, Francisco Vitoria y Fray Bartolomé de las Casas.

El primero niega en forma absoluta que el emperador sea señor de todo el orbe ni que el Papa tenga señoría civil o temporal sobre todo el Universo. Decía que los indios, aunque infieles, antes de la llegada de los españoles eran legítimos señores de sus cosas pública y privadamente. Había que buscar en consecuencia otros justos títulos. Esto es así porque los indios doctrinalmente para España (Castilla) no eran esclavos y sí personas libres, vasallos de la corona aunque sujetos a tutela por su incapacidad al igual que los menores, mujeres casadas, etc.

En suma Vitoria decía: son justos títulos válidos, la predicación y la propagación de la religión cristiana, la sociedad y comunicación natural, la tiranía de los señores de los indios, la verdadera y voluntaria elección de los bárbaros, y la alianza entre indios y españoles. Podía ser un justo título válido, también el estado de barbarie de los indios y su incapacidad para gobernarse por sí mismos (nótese que este título, corresponde al primer ciclo de Silvio Zavala).

Victoria aporta con su título sociedad y comunicación natural, los basamentos del derecho internacional público, tesis a la que adherimos, decía: "Es lícito a los españoles viajar por tierra de los bárbaros, negociar con ellos, gozar de las leyes, y ventajas de todos los viajantes y aun naturalizar a sus hijos nacidos allí".

De los títulos admitidos por Victoria, rechaza la jurisdicción del emperador y la donación papal, surgen tres derechos: a) el derecho natural, b) el derecho divino, c) el derecho de gentes. La violación de cualquiera de estos derechos daba derecho a los españoles para emplear la fuerza, y hacer la guerra justa. Así cuando los indios realizaban actos de sodomía, canibalismo, etc, violaban el derecho natural, cuando realizaban actos de idolatría, no querían escuchar las palabras de Dios contenidas en la santa Biblia (derecho divino), violaban el derecho divino, y cuando impedían el libre tránsito de los españoles, su asentamiento y fundación de ciudades, el comercio etc., violaban el derecho de gentes (sociedad y comunicación natural).

La evangelización para Victoria era justo título válido, y arrancando de allí decía: "La predicación de la fé admite dos momentos, el primero de la anunciación de la fé, y el segundo de la conversión. En el primer momento anunciación

de la fé, era lícito hacer la guerra justa, en el segundo, en cambio, una vez escuchada la palabra de Dios, no era lícito hacer la guerra, Aunque en el momento de la anunciación de la fe aconsejaba el empleo de la fuerza, no la creía conveniente por sus desventajas y problemas. En el segundo momento el de la conversión, acto de voluntad libre, rechazaba toda coacción externa.

Podemos afirmar que Victoria fue un extraordinario jurista y teólogo, el mas claro de los defensores de los justos títulos de España para su penetración en Indias.

Fray Bartolomé de las Casas, al igual que Victoria admitía la predicación como justo título, "el primer derecho del Papa sobre los infieles para anunciarles la Fe". Admitía como justo título rechazando los de donación y jurisdicción universal del emperador, la libre y espontánea sujeción de los indios a los españoles. Estaba embarcado en el criterio de la evangelización pura, decía que la penetración en América debía ser suave y sin agravio de los gentiles, persuadiéndolos, convidánlos, y procurando que de grado ingresaran en la ley de la iglesia. Rechazaba la guerra, porque violaba los derechos naturales de los indios, porque sin haber ofendidos eran agraviados y reducidos por la fuerza, porque no era medio lícito para atraer a nadie al cristianismo, y porque los reyes no tenían ninguna autoridad para declararles la guerra y causa para ello. Admitía sin embargo la legítima defensa, o sea cuando los españoles sin haberles provocado, y agraviado eran atacados.

Retomando a Victoria y a fin de profundizar aun más su doctrina y teoría, afirmaba que: "El pecado mortal no es obstáculo para el dominio civil ni para ningún dominio". El pecador tiene dominio civil y dominio natural. "El dominio natural procede de Dios, como el civil y aun más directamente porque el dominio civil parece ser establecido por derecho humano, si, pues, por ofender a Dios perdiese el hombre el dominio civil con mayor razón perdería el natural. Que el pecador no pierde el dominio natural se prueba porque no pierde el dominio de sus propios actos y de sus propios miembros, pues tiene el pecador derecho a defender su propia vida, "La infidelidad no impide a nadie que sea verdaderamente dueño" (Santo Tomás). San Pedro (carta, cap.2) y San Pablo (Carta a los romanos cap. 13) mandan obedecer a los príncipes que entonces eran infieles, y a los siervos ordenan rendirse a los señores. La infidelidad no quita ni el derecho natural ni el humano, pero los dominios son o de derecho natural o de derecho positivo, luego no se quitan por falta de fe. De todo lo hasta aquí tratado síguese que los bárbaros, ni por pecados mortales, ni por el especial pecado de infidelidad hallan obstáculo para ser verdaderos dueños, ya pública ya privadamente. Colegimos que antes de la llegada de los españoles a América los indígenas eran verdaderos propietarios de sus tierras y sus bienes.

Afirma asimismo Victoria que por el derecho de gentes, y derecho natural son comunes el agua corriente, el mar, los ríos y los puertos (Instituciones de reum divisione), y por derecho de gentes es lícito atracar las naves donde quiera. Luego a nadie es lícito apartar del uso de esas cosas, de lo cual se sigue que los bárbaros harán injuria a los españoles si los apartan de su país. Es lícito a los españoles negociar con los bárbaros aunque sin daño de la patria de ellos, importándoles mercancías de que carecen y exportando oro, plata, y otras cosas que abundan. Ni los príncipes Indios pueden prohibir a sus súbditos comerciar con los

españoles, ni los soberanos de España, prohibir a los suyos el comercio con indias.

Otros justos títulos fueron esgrimidos; a) la teoría del primer ocupante (rechazada porque estas tierras estaban ocupadas) b) del descubrimiento (nada se descubre en este caso, bien podría admitirse que los indios descubren a los españoles), c) incapacidad cultural de los indios (evidentemente existieron dos culturas distintas pero el desarrollo de la indígena, Mayas, Aztecas, Incas etc. era adelantada, inclusive superaba a la europea en el calendario por ejemplo) d) Evangelización, e) libre alianza entre españoles e indios, f) tiranía de los caciques, etc.

A manera de colofón

Entendemos que la magnífica obra realizada por España en Indias, no puede ser disminuida por la crítica aviesa de los detractores de tan magnífica empresa es cierto que hubieron exageraciones, pero también es cierto que rastreando las instituciones hispánicas en América, encontramos valiosos exponentes de justicia y equidad.

Ese pueblo, España, refugiado en los riscos del norte, nobles godos, que no quisieron someterse al dominio árabe, inició muchos siglos atrás una gesta gloriosa, con Pelayo, venciendo a los invasores en el año 718 en Covadonga, a los moros y fundando el reino de Asturias. Esa aventura culminó siete siglos después en las Vegas de Granada en el año 1492,. Ese pueblo, España, el mismo año inició otra gesta gloriosa, la Conquista de América, que a mi modo de ver termina poéticamente con la destrucción de la Flota de mar de España por las fuerzas Estounidenses en 1898, en las costas cubanas, cuando el Almirante Cervera muere heroicamente vestido de gala, por la gloria de España.